	CONTRATO	Código: AJC-CON.PCO01-102.F05
		Versión: 1.0
		Página 1 de 8

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS

NÚMERO: **164 - 2021**

06 OCT 2021

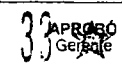
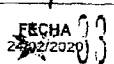
CONTRATANTE:	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. – PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS.
CONTRATISTA:	VALUE AND RISK RATING S.A SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES con Nit No 900.196.503-9, representada legalmente por LUIS FERNANDO GUEVARA OTALORA, identificado con la cédula de ciudadanía 80.419.696 de Bogotá.
OBJETO:	“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO A LARGO Y CORTO PLAZO DE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS”.
VALOR:	VEINTIDÓS MILLONES QUINCE MIL PESOS (\$22.015.000,00) M/CTE, (Incluido tributos, contribuciones, tasas, impuestos, y en general todos los gravámenes a que haya lugar de acuerdo a la clase de contrato).
PLAZO:	DOS (02) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

Entre los suscritos Doctor **GABRIEL ABRIL ROJAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 5.707.060 de Piedecuesta, en su condición de Gerente y Representante Legal de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. – Piedecuestana de Servicios Públicos, según Resolución de nombramiento No 014-P2020 y diligencia de posesión No. 014/2020, empresa Industrial y Comercial del municipio de Piedecuesta Santander, con personería jurídica, capital independiente y autonomía administrativa, creada mediante Decreto Municipal No 172 del 17 de diciembre de 1997, con domicilio en Piedecuesta Santander, facultado legalmente para contratar según Acuerdo No. No. 016 del 28 de diciembre de 2020 de la Junta Directiva, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** o la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos de una parte, **VALUE AND RISK RATING S.A SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES** con Nit No 900.196.503-9, representada legalmente por **LUIS FERNANDO GUEVARA OTALORA**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.419.696 de Bogotá, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1) Que la “Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. - Piedecuestana de Servicios Públicos” es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal de naturaleza pública, que tiene como objeto principal la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, como la producción y comercialización de agua tratada, entre otros, así como las actividades complementarias a los mismos.
- 2) Que la “Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. - Piedecuestana de Servicios Públicos” como entidad municipal, está sometida a la Ley 142 de 1994 y normas reglamentarias y modificatorias, a los Estatutos de la empresa Acuerdo No. 004 del 6 de septiembre de 2018, a su Manual de Contratación Interno Acuerdo número 012 del 06 de julio del 2015 modificado por el acuerdo de junta directiva No. 007 del 09 de agosto de 2017, como a las demás normas a donde remiten las anteriores para determinadas circunstancias.




ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 14/02/2020	REVISÓ Oficina Asesora Jurídica y de Contratación	FECHA 14/02/2020		
---	---------------------	--	---------------------	---	---



Teléfono: (037) 6550058 Ext. 109
 Email: servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co
<http://www.piedecuestanaesp.gov.co>
 @Piedecuestana_
 Facebook/Piedecuestana de servicios Públicos ESP
 @Piedecuestana_esp

Atención: **DIANA RAMIREZ LOPEZ**
 Lunes a Viernes
 7:30 am a 1:30 pm
 1:30 pm a 6:30 pm
NOTARIA
 BOGOTÁ, D. C.
 Carrera 8 # 12-26 Barrio La Candelaria
 Sede Administrativa

	CONTRATO	Código: AJC-CON.PCO01-102.F05
		Versión: 1.0
		Página 2 de 8

- 3) Que en consecuencia el presente contrato se rige conforme a lo previsto por los estatutos de la empresa y su manual de contratación y demás normas, concordantes, reglamentarias y complementarias sobre la materia.
- 4) Que existe el respectivo estudio previo de conveniencia y oportunidad, fundamento jurídico que soportan la necesidad y la modalidad de selección al tenor de lo señalado en el marco normativo propio de la entidad, realizado por el Director Administrativo y Financiero de la empresa contratante.
- 5) Que existe disponibilidad presupuestal certificada por el Director Administrativo y Financiero de la entidad con CDPS No. 21A00527, 21L00526 de fecha 21 de septiembre de 2021.
- 6) Que el contratista manifestó bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley.
- 7) Que como consecuencia de lo anterior, las partes acuerdan la celebración del presente Contrato, que se rige por las siguientes:


CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El contratista se compromete para con la empresa **PIEDRECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS** a cumplir con las actividades del contrato cuyo objeto es **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO A LARGO Y CORTO PLAZO DE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS"**. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE:** 1. Desarrollar con autonomía e independencia el objeto contractual y todos los asuntos inherentes del mismo. 2. Dar cumplimiento al objeto de la Orden estipulada, obrando con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y en trabamientos. 3. Dedicar toda su capacidad en el cumplimiento de sus obligaciones. 4. Entregar copia del contrato al supervisor asignado. 5. Presentar los soportes requeridos por la entidad contratante sobre las actividades desarrolladas para la ejecución del contrato de conformidad con el objeto del mismo. 6. No acceder a peticiones o amenazas de grupos que actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. 7. Presentar los documentos exigidos para contratar y cumplir con los requisitos de orden técnico y legal, exigidos como condición previa e indispensable para suscribir el Acta de Iniciación del objeto contractual. 8. Reportar oportunamente las anomalías en el desarrollo del objeto contractual y proponer alternativas de solución. 9. Las demás actividades que le sean asignadas por la entidad contratante y / o Supervisor, que guarden relación con el objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA CALIFICADORA.** Por virtud del presente contrato la CALIFICADORA se obliga a: a) Tratar con carácter confidencial la información que le sea suministrada por el CONTRATANTE para realizar la calificación de acuerdo con la normativa y usarla sólo para los fines previstos en este contrato, de conformidad con las obligaciones que le asisten a la luz de la normatividad vigente. b) Presentar por escrito al CONTRATANTE la relación de documentos e información que se considere necesaria para asignar la calificación inicial y posteriores seguimientos trimestrales. Lo anterior, sin perjuicio de que el CONTRATANTE, suministre información que, a pesar de no haber sido solicitada expresamente por el CONTRATISTA, sea necesaria para realizar el proceso de asignación y seguimiento de la calificación asignada. c) Entregar la calificación al CONTRATANTE a más tardar en un término de cinco (5) semanas cumplidas las siguientes condiciones: i) Que el CONTRATANTE haga entrega, a satisfacción del CONTRATISTA, de la información necesaria para realizar el proceso de estudio y análisis para otorgar la calificación o para modificar la que hubiere sido asignada. ii) Que se realice la reunión de debida diligencia por parte del CONTRATISTA con el CONTRATANTE por medio electrónico


ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 14/02/2020	REVISÓ Oficina Asesora Jurídica y de Contratación	FECHA 14/02/2020	APROBÓ Gerente	FECHA 24/02/2020
--	----------------------------	---	----------------------------	--------------------------	----------------------------



☎ Teléfono: (037) 6550058 Ext. 109
 ✉ Email: servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co
 🌐 <http://www.piedecuestanaesp.gov.co>
 @Piedecuestana_
 Facebook/Piedecuestana de servicios Públicos ESP
 @Piedecuestana_esp

Atención: 
 Lunes a Viernes
 7:30 am a 11:30 am
 1:30 pm a 5:30 pm

Carrera 6 # 12-28 Barrio La Candelaria
 Sede Administrativa

	<h1>CONTRATO</h1>	Código: AJC-CON.PCO01-102.F05
		Versión: 1.0
		Página 3 de 8

que permita dejar evidencia de la misma. d) Realizar seguimientos trimestrales a la calificación otorgada al CONTRATANTE durante la vigencia de la calificación, ello sin perjuicio del monitoreo permanente de la calificación asignada. Se aclara que el CONTRATISTA no hará entrega de los seguimientos que realice al CONTRATANTE, salvo que en los mismos se evidencia un incremento en los niveles de riesgo que implique llevar a cabo la revisión extraordinaria de la calificación. e) Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2555 de 2010 del Gobierno Nacional, y al CONTRATANTE la calificación asignada, así como sus revisiones periódicas o extraordinarias, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la sesión del Comité Técnico en donde se aprobó dicha calificación. Sin perjuicio de lo anterior, antes del otorgamiento de la calificación, el Comité Técnico de Calificación, podrá suspender el proceso para que el calificado aclare y allegue información adicional relevante en el proceso. No obstante, en ningún evento el CONTRATISTA podrá informar o revelar al calificado la posible calificación, según lo dispuesto en el decreto 2555 de 2010. f) Publicar en la página Web del CONTRATISTA el documento de calificación y posteriormente el documento técnico que sustenta la calificación asignada. g) Remitir al CONTRATANTE y a la Superintendencia Financiera de Colombia y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así como a otras entidades cuando a ello haya lugar, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes en que el Comité Técnico de Calificación haya aprobado dicha calificación, el documento técnico que sustenté la calificación otorgada. h) Considerar toda la información que se encuentre debidamente documentada y sustentada que le presente el CONTRATANTE dentro del proceso de calificación. Asimismo, se encuentra facultado el CONTRATISTA para hacer uso de toda la información veraz y eficaz que encuentre en bases públicas sobre EL CONTRATANTE y que a su vez sirva de sustento para la asignación de la calificación. i) El CONTRATISTA en ningún evento podrá asegurar u ofrecer al CONTRATANTE un determinado resultado del proceso de calificación. **PARÁGRAFO PRIMERO. REVISIÓN PERIÓDICA DE LA CALIFICACIÓN.** La calificación será objeto de revisión periódica por lo menos una (1) vez dentro del término máximo de un (1) año, el cual se contabilizará a partir de la fecha del otorgamiento de calificación inicial o de la fecha del otorgamiento de la última revisión periódica de dicha calificación, según sea el caso, siempre y cuando exista una relación contractual vigente. La calificación también podrá ser objeto de revisión extraordinaria en cualquier momento en que la CALIFICADORA lo considere pertinente en función de lo establecido por la regulación y lo previsto por las metodologías utilizadas por la CALIFICADORA, como resultado de estas revisiones. La CALIFICADORA se reserva el derecho de mejorar, disminuir o poner en vigilancia la calificación asignada o incluso retirarla en cualquier momento por razones que considere suficientes; bajo tales circunstancias ningún honorario cancelado a la CALIFICADORA será integrado. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La calificación tendrá una vigencia de un año. No obstante, la vigencia de la CALIFICACIÓN podrá ser inferior a un año en el evento en que el CONTRATANTE no cumpla con sus obligaciones de remisión de información dentro de los plazos establecidos por la Calificadora, caso en el cual la duración de la calificación, será por un término que se contabilizará desde la asignación de la calificación inicial, hasta una fecha que no podrá superar los catorce (14) meses contados desde el perfeccionamiento del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO. DIVULGACIÓN DE LA CALIFICACIÓN:** La CALIFICADORA divulgará al público, de conformidad con lo dispuesto en la ley, el resultado de la calificación objeto del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO.** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **VEINTIDÓS MILLONES QUINCE MIL PESOS (\$22.015.000,00) M/CTE** (Incluido tributos, contribuciones, tasas, impuestos, y en general todos los gravámenes a que haya lugar de acuerdo a la clase de contrato). **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO.** La Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos pagará al contratista el valor del presente contrato así: El cien por ciento (100%) del valor del contrato una vez se haga entrega de los documentos previstos por la CALIFICADORA para informar al mercado y al CONTRATANTE sobre la calificación sobre la calificación objeto del contrato, previa aprobación y verificación por parte del supervisor del contrato, presentación de informe ejecución, factura por parte del contratista, acreditación de pago de seguridad social y aportes parafiscales cuando a ello


ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 14/02/2020	REVISÓ Oficina Asesora Jurídica y de Contratación	FECHA 14/02/2020	APROBÓ REPUBLICA DE COLOMBIA	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	---------------------------------	---------------------



Teléfono: (037) 6550056 Ext. 109
 Email: servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co
 http://www.piedecuestanaesp.gov.co
 @Piedecuestana
 Facebook/Piedecuestana de servicios Públicos ESP
 @Piedecuestana_esp

Atención:
 Lunes a Viernes
 7:30 am a 11:30 am
 1:30 pm a 5:30 pm
 Carrera 8 # 12-26 Barrio La Candelaria
 Sede Administrativa
NOTARIA
 ROSA D. C.

[Handwritten signature]

	CONTRATO	Código: AJC-CON.PCO01-102.F05
		Versión: 1.0
		Página 4 de 8

haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO: INDEPENDENCIA DE LA REMUNERACIÓN RESPECTO DEL USO DE LA CALIFICACIÓN.** El CONTRATANTE no se exonera del pago de la remuneración pactada por el hecho de que haga o no uso de la calificación. **CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** La entrega de las sumas de dinero a que la Piedecuestana de Servicios Públicos se obliga en virtud del presente contrato, se hará con cargo a los CDPS No. 21A00527, 21L00526 de fecha 21 de septiembre de 2021, expedido por el Director Administrativo y Financiero de la entidad. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Los pagos que debe efectuar la Empresa Piedecuestana de servicios públicos al CONTRATISTA en virtud del presente contrato, se subordinan al registro presupuestal existente para tal efecto. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para la ejecución del contrato se requiere el registro presupuestal correspondiente. **CLÁUSULA SÉPTIMA. TERMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA.** El término de ejecución del presente contrato será el plazo para la entrega de la calificación, el cual corresponde a **DOS (02) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.** La calificación tendrá una vigencia inicial de un (1) año contado a partir de la fecha del comité en el cual se asignó la calificación. **CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍA ÚNICA.** Para el presente proceso, no se requerirá constitución de garantías, teniendo en cuenta la modalidad de selección conforme al acuerdo No. 012 de 2015. **CLAUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN DEL TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO.** El término de duración del Contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes. **CLAUSULA DECIMA. DOMICILIO DEL CONTRATO.** Para todos los efectos, las partes declaran como domicilio contractual, la ciudad de Bogotá. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones o comunicaciones dirigidas a cualquiera de las partes, que se requieran en el desarrollo de este contrato, se deberán hacer por escrito y dirigirse a las personas y direcciones que se relacionan a continuación:

EL CONTRATANTE:

Nombre: Myrian Quintero Rojas
 Cargo: Director Administrativo y Financiero
 Dirección: Cra 8 No 12-28
 Teléfono: 6550058
 Ciudad: Piedecuesta

LA CALIFICADORA:

Nombre: Luis Fernando Guevara Otálora
 Cargo: Gerente General
 Dirección: Cra 7 No 156-68 Oficina 1301
 Teléfono: (1) 5265977
 Ciudad: Bogotá

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. El CONTRATANTE declara que cuenta con los mecanismo de control adecuados y suficientes orientados para evitar que en la realización de sus operaciones puedan ser utilizados para el desarrollo de actividades ilícitas, así como, que los recursos mediante los cuales se cancelarán los honorarios objeto de facturación provienen de actividades lícitas, todo ello de conformidad con la regulación que le es aplicable. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** El CONTRATANTE de conformidad con los parámetros previstos en la regulación vigente, autoriza de forma previa y expresa a la CALIFICADORA, para recopilar, recolectar, utilizar, transmitir, transferir, almacenar, mantener, usar, y procesar, la información del CONTRATANTE que pueda vincularse a personas naturales (Datos personales), con la única y exclusiva finalidad de adelantar las actividades de registro en las bases de datos de la CALIFICADORA, prestación de servicios propios del objeto social contratado con la CALIFICADORA, y todas aquellas señaladas en la política para el manejo, protección y tratamiento de datos de la CALIFICADORA, la cual se encuentra publicada en la página web www.vriskr.com, la cual el CONTRATANTE declara conocer y aceptar. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATANTE garantiza que cuenta con autorización para proporcionar los datos personales en relación con la prestación de los servicios y que los datos personales que proporcione al CONTRATISTA han sido procesados de acuerdo con las Leyes aplicables. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO.** El presente escrito representa y expresa la integridad del acuerdo entre las partes aquí contenidas con respecto al objeto del


ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 14/02/2020	REVISÓ Oficina Asesora Jurídica y de Contratación	FECHA 14/02/2020	APROBÓ Gerente	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	-------------------	---------------------



Teléfono: (037) 6550058 Ext. 109
 Email: servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co
<http://www.piedecuestanaesp.gov.co>
 @Piedecuestana_
 Facebook/Piedecuestana de servicios Públicos ESP
 @Piedecuestana_esp

Atención:
 Lunes a Viernes
 7:30 am a 11:30 am
 1:30 pm a 5:30 pm

Carrera 8 # 12-28 Barrio La Candelana
 Sede Administrativa

	CONTRATO	Código: A.JC-CON.PCO01-102.F05
		Versión: 1.0
		Página 5 de 8

contrato y sus obligaciones, reemplaza y sustituye todos los contratos, declaraciones y entendimientos anteriores bien sean escritos o verbales entre las partes concernientes al objeto del mismo. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Constituyen documentos del contrato los siguientes: i) La oferta económica presentada por el CONTRATISTA; ii) El certificado de disponibilidad presupuestal; iii) El Registro Presupuestal y iv) Las Actas y modificaciones que durante la ejecución del contrato se suscriban entre las partes. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS.** El contratista asumirá la totalidad de las responsabilidades que se deriven del desarrollo del contrato, obligándose en consecuencia a cumplir estrictamente los compromisos en relación con los trabajos que asuma. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** Por la naturaleza del presente contrato, este no genera vínculo laboral alguno entre el CONTRATANTE y la CALIFICADORA y/o cualquiera de los empleados de esta. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Por virtud del presente contrato el CONTRATANTE se obliga a: a) Suministrar al CONTRATISTA la información que ésta considere necesaria para asignar la calificación inicial, lo mismo que para realizar los respectivos seguimientos trimestrales de la calificación, dentro de los plazos establecidos por el CONTRATISTA. Para iniciar el proceso la calificación inicial el CONTRATANTE dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato deberá suministrar la información que el CONTRATISTA considere necesaria para llevar a cabo el proceso de asignación de la calificación. b) Junto con la entrega a satisfacción de la información técnica para estudio y análisis, el CONTRATANTE deberá hacer entrega al CONTRATISTA, del acta de inicio, con el fin de iniciar la ejecución contractual. c) Suscribir la declaración de información que remitirá el CONTRATISTA para la calificación. d) Informar al CONTRATISTA cualquier evento o situación susceptible de modificar los fundamentos bajo los cuales se otorgó la calificación, y los cuales puedan alterar la capacidad de pago o incremento del nivel de riesgo del CONTRATANTE. e) Reconocer en todo momento el derecho del CONTRATISTA de cambiar la calificación que hubiere realizado, por cualquier razón que EL CONTRATISTA considere suficiente con base en lo establecido en decreto 2555 de 2010 y/o demás normas aplicables. f) Reconocer el derecho que tiene el CONTRATISTA de divulgar toda nueva calificación emitida. g) Respetar la opinión profesional e independiente del CONTRATISTA e incluir la calificación en todas las publicaciones y anuncios que se realicen indicando el nombre del CONTRATISTA. h) Pagar los honorarios al CONTRATISTA por concepto de la calificación objeto de este contrato, de conformidad con lo establecido en la propuesta económica, aspecto que deberá dejarse explícito en el contrato que se suscriba. i) Autorizar y facilitar cualquier visita de los técnicos y/o analistas del CONTRATISTA a las instalaciones del CONTRATANTE. j) Realizar presentación en power point, de acuerdo a los principales temas requeridos en el cuestionario enviado por el CONTRATISTA, para la fecha y hora que disponga, con ocasión de la reunión de debida diligencia que podrá llevarse de forma virtual dada la emergencia sanitaria generada por el COVID-19. Así mismo, dada la importancia la reunión dentro del proceso de calificación, se hace necesario la respectiva presentación al CONTRATISTA por parte del personal gerencial y/o directivo, conocedor de la situación actual y perspectivas del CONTRATANTE. k) El CONTRATANTE deberá hacer entrega al CONTRATISTA, del acta de terminación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir del momento en que la Calificadora informe la calificación, con el fin de que se realice el pago correspondiente de acuerdo a lo establecido en la cláusula cuarta y parágrafos correspondientes. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En cualquier caso, el CONTRATANTE se obliga a garantizar la veracidad e integridad de la información que suministra al CONTRATISTA, de forma que el CONTRATISTA no se hará en ningún momento responsable por cualquier diferencia o inconsistencia en dicha información. El CONTRATANTE entiende que El CONTRATISTA no tiene funciones de auditoría y manifiesta su compromiso de proporcionar información veraz, íntegra y fidedigna y, por lo tanto, exime al CONTRATISTA de cualquier responsabilidad por errores derivados de inexactitud de la información suministrada. El incumplimiento de lo anterior, por parte del CONTRATANTE, dará lugar a que el CONTRATISTA, en todo caso, ejerza las correspondientes acciones legales contra el CONTRATANTE para


ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 14/02/2020	REVISÓ Oficina Asesora Jurídica y de Contratación	FECHA 14/02/2020	APROBÓ Gerente	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	-------------------	---------------------



Teléfono: (037) 6550058 Ext. 109
 Email: servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co
 http://www.piedecuestanaesp.gov.co
 @Piedecuestana_
 Facebook/Piedecuestana de servicios Públicos ESP
 @Piedecuestana_esp

Atención:
 Lunes a Viernes
 7:30 am a 11:30 am
 1:30 pm a 5:30 pm

Carrera 8 # 12-28 Barrio La Candelaria
 Seda Administrativa

	CONTRATO	Código: AJC-CON.PCO01-102.F05
		Versión: 1.0
		Página 6 de 8

reclamar los perjuicios causados por posibles daños a la reputación u otros eventos que impacten al CONTRATISTA y/o gastos que deba incurrir para hacer frente a su defensa ante los órganos que lo requieran. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para efectos de impedir la presencia de conflictos de interés en el proceso de calificación, el CONTRATANTE se compromete a que todo aspecto relacionado dicho proceso lo efectuara única y exclusivamente con el área de Riesgos del CONTRATISTA, bien sea con el Líder sectorial o el analista asignado a la calificación. Por tanto, se compromete a no enviar o dirigir comunicaciones relacionadas con el proceso de calificación a áreas diferentes a la de riesgos. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. SUPERVISIÓN. LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS,** La supervisión del contrato será ejercida por la Dirección Administrativa y Financiera, o quien haga sus veces. El supervisor realizará el seguimiento de la ejecución del contrato teniendo en cuenta las definiciones contenidas en el Acuerdo de la Junta Directiva No. 015 de 2019 y el Manual de Contratación de la Entidad. **CLAUSULA VIGÉSIMA. SANCIONES PECUNIARIAS.** La empresa podrá imponer multas sucesivas al CONTRATISTA mediante resolución motivada, en caso de incumplimiento parcial del contrato o por mora en la ejecución del mismo con las siguientes cuantías: 1). El uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retraso o mora en la ejecución del mismo hasta el día que reinicie su cumplimiento o hasta la fecha que declare la caducidad o el incumplimiento definitivo o la terminación del contrato por mutuo acuerdo. En caso de declaratoria de caducidad del contrato o de incumplimiento del mismo, la empresa Piedecuestaña de servicios públicos hará efectiva la cláusula penal pecuniaria la cual se fija en la suma de diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Tanto el valor de la multa como de la cláusula penal podrán ser tomadas del saldo que haya a favor del contratista si lo hubiere, o de la garantía de cumplimiento y en caso de no ser posible se hará efectiva judicialmente. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CADUCIDAD DEL CONTRATO.** La empresa Piedecuestaña de servicios públicos podrá mediante resolución motivada declarar la caducidad administrativa del contrato, por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones del contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Una vez ejecutoriada la resolución que declare la caducidad, la empresa hará efectivas la garantía única y el valor de la cláusula penal, la cual presta merito ejecutivo por jurisdicción civil contra el contratista y contra la compañía que la haya constituido. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** De declararse la caducidad del contrato no habrá lugar a indemnización alguna para el contratista y se hará acreedor a la sanaciones e inhabilidades de ley. **PARÁGRAFO TERCERO.** Los hechos que constituyen causal de caducidad sujetos a comprobación, serán establecidos unilateralmente por la empresa. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO.** El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, sin autorización previa y escrita de la Gerencia de la empresa. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá darse por terminado por los siguientes eventos: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes; 2) Por vencimiento del término de duración del mismo. La Empresa Piedecuestaña de Servicios Públicos, podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1) Por muerte o incapacidad física permanente del Contratista. 2) Por término del objeto del contrato. 3) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones de las partes. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN.** Una vez cumplido el objeto del contrato se procederá a su liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del mismo. Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegaren a un acuerdo sobre el contenido del mismo, se practicará la liquidación unilateral por la Empresa Piedecuestaña de Servicios Públicos. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** El contratista debe demostrar su afiliación al sistema general de seguridad social. Así mismo deberá cubrir los parafiscales a que haya lugar en las entidades correspondientes. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES:** El CONTRATISTA pagará los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y similares que se deriven de la ejecución del Contrato, si a ello hay lugar de conformidad con la legislación existente, **PARÁGRAFO PRIMERO.** Todo valor que no discrimine el IVA y que deba facturararlo, se entenderá como que lo incluye. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.**


ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 14/02/2020	REVISÓ Oficina Asesora Jurídica y de Contratación	FECHA 14/02/2020	APROBÓ Gerente	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	-------------------	---------------------



Teléfono: (037) 6550058 Ext. 109
 Email: servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co
<http://www.piedecuestanaesp.gov.co>
 @Piedecuestana_
 Facebook/Piedecuestana de servicios Públicos ESP
 @Piedecuestana_esp

Atención:
 Lunes a Viernes
 7:30 am a 11:30 am
 1:30 pm a 5:30 pm

Carrera 9 # 12-26 Barrio La Candelana
 Sede Administrativa

 PIEDECUESTANA <small>de Servicios Públicos ESP</small>	CONTRATO	Código: AJC-CON.PCO01-102.F05
		Versión: 1.0
		Página 7 de 8


PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes contratantes, quienes deben contar con capacidad para ello. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Para la ejecución del contrato se requiere además de la suscripción, la constitución de la garantía única por parte del contratista, el recibo de pago y aprobación de la misma de haber sido requeridas, adjuntar las certificaciones de la procuraduría y contraloría conforme a la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA. INDEMNIDAD.** El CONTRATISTA mantendrá indemne de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, así como de cualquier reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto el CONTRATISTA será notificado por este concepto lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley a un arreglo de conflictos, entendiéndose que en caso de que la entidad contratante sea condenada por tal concepto es el CONTRATISTA quien debe responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma. **CLAUSULA TRIGÉSIMA. COMPROMISORIA.** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su celebración, ejecución, desarrollo, terminación, liquidación, cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el mismo se resolverán por un Tribunal de Arbitramento ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y se sujetará a lo dispuesto en el estatuto general de contratación y demás disposiciones legales que le sean aplicables, los reglamentos, adiciones o modifiquen y de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por tres árbitros. Las partes delegan en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga la designación de los árbitros mediante sorteo de la lista de árbitros que lleve el mismo Centro. b) El Tribunal funcionará en Bucaramanga en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga. c) El Tribunal decidirá en derecho. **CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA DE CALIDAD DE RESPONSABLE.** El contratista someterá a tratamiento los datos personales que le sean puestos a su disposición por parte de Piedecuestana de Servicios Públicos quien será siempre responsable de los mismos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que hayan sido recolectados. **CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** El contratista se obliga a mantener el secreto profesional y la confidencialidad de los datos personales a los que da tratamiento en virtud de las actividades comerciales que mantiene con Piedecuestana de Servicios Públicos. Así mismo, el contratista se obliga a que su personal no revele información recibida por Piedecuestana de Servicios Públicos durante el cumplimiento del contrato suscrito. Si terminada la vigencia de las relaciones contractuales, el contratista debiese mantener almacenados los datos personales que le fueron circulados, continuará aplicando esta condición de confidencialidad con el mismo grado que utiliza para proteger información confidencial de su propiedad. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Lo aquí dispuesto se entenderá sin perjuicio de los acuerdos de confidencialidad que suscriban las partes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. CLÁUSULA DE CONDICIONES DEL TRATAMIENTO DE DATOS.** El contratista se obliga a dar tratamiento de los datos personales que Piedecuestana de Servicios Públicos le circule, limitado exclusivamente a las actividades necesarias para la ejecución del presente contrato, absteniéndose de obtener, compilar, sustraer, ofrecer, vender, intercambiar, enviar, comprar, interceptar, divulgar, modificar y/o emplear los mencionados datos para una función diferente de la actividad contratada. Terminada la vigencia de las relaciones contractuales, el contratista se compromete devolver o a suprimir los datos personales suministrados por Piedecuestana de Servicios Públicos a razón de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. CLÁUSULA DE CUMPLIMIENTO LEGAL DE PROTECCIÓN DE DATOS.** El contratista se obliga a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales a los que da tratamiento y evitar su alteración, pérdida y tratamiento no autorizado, mitigando así los riesgos internos o externos a los que pueden estar expuestos. Así mismo, el contratista manifiesta bajo gravedad de juramento que ha dado cumplimiento a las obligaciones de la Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y demás normas concordantes que

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 14/02/2020	REVISÓ Oficina Asesora Jurídica y de Contratación	FECHA 14/02/2020	APROBÓ Gerente	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-------------------	---------------------



Teléfono: (037) 8550058 Ext. 109
 Email: servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co
<http://www.piedecuestanaesp.gov.co>
 @Piedecuestana_
 Facebook/Piedecuestana de servicios Públicos ESP
 @Piedecuestana_esp

Atención:
 Lunes a Viernes
 7:30 am a 11:30 am
 1:30 pm a 5:30 pm
 Carrera 8 # 12-28 Banno La Candelaria
 Sede Administrativa

	CONTRATO	Código: AJC-CON.PCO01-102.F05
		Versión: 1.0
		Página 8 de 8



los modifiquen o complementen. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El contratista, cuando a ello haya lugar, se compromete a enviar a Piedecuestana de Servicios Públicos su política de tratamiento de la información, aviso de privacidad, manual de políticas y procedimientos de seguridad de datos personales (en especial procedimiento de gestión de riesgos e incidentes de datos personales) y certificación de existencia de área encargada de la protección de datos dentro del término indicado por Piedecuestana de Servicios Públicos. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El contratista faculta a Piedecuestana de Servicios Públicos para que verifique el cumplimiento legal de protección de datos, por medio de la revisión de la documentación enviada y en el evento en que se considere necesario mediante una verificación en sus oficinas. Las circunstancias derivadas del incumplimiento de lo aquí dispuesto serán asumidas por el contratista, pudiendo constituir causal de terminación unilateral del contrato por parte de Piedecuestana de Servicios Públicos. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. PUBLICACIÓN.** El contrato deberá publicarse en la página web de la entidad o en un lugar visible de la empresa, y en la Página Web de la Contraloría de Santander –SIA observa- conforme lo establece la Resolución 000858 de 2016.

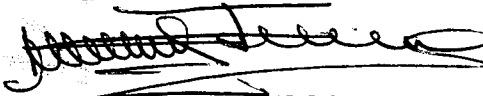
En constancia se firma en la ciudad de Piedecuesta - Santander, a los 06 días del mes de septiembre de 2021

06 OCT 2021

EI CONTRATANTE

EL CONTRATISTA


GABRIEL ABRIÚ ROJAS
 Gerente
 Piedecuestana de Servicios Públicos


VALUE AND RISK RATING S.A
SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES
 Nit: 900.196.503-9
R/L LUIS FERNANDO GUEVARA OTALORA
 C.C 80.419.696 de Bogotá

Proyecto: MetroServices S.A.S - E.S.P. - Shirley Johana Camacho Rojas - Apoyo Técnico Administrativo y Financiero
 Revisó Aspectos Técnicos y Presupuestales: Myriam Quintero Rojas - Director Administrativo y Financiero
 Revisó Aspectos Jurídicos: Liliana Vera Padilla - Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Contratación

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 14/02/2020	REVISÓ Oficina Asesora Jurídica y de Contratación	FECHA 14/02/2020	APROBÓ Gerente	FECHA 24/02/2020
--	----------------------------	---	----------------------------	--------------------------	----------------------------



Teléfono: (037) 6550058 Ext. 109
 Email: serviciocliente@piedecuestanaesp.gov.co
<http://www.piedecuestanaesp.gov.co>
 @Piedecuestana_
 Facebook/Piedecuestana de servicios Públicos ESP
 @Piedecuestana_esp

Atención:
 Lunes a Viernes
 7:30 am a 11:30 am
 1:30 pm a 5:30 pm
 Carrera 8 # 12-28 Barrio La Candelana
 Sede Administrativa

COLOMBIA

Notaría 33

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

ANTE LA NOTARIA 33 DE BOGOTÁ D.C.
Compareció:

GUEVARA OTALORA LUIS FERNANDO

Identificado con: **C.C. 80419696**
Y declaró que reconoce el contenido de este documento, y la firma como suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



Cod. 9i2p5



Bogotá D.C., 2021-08-12 12:36:56

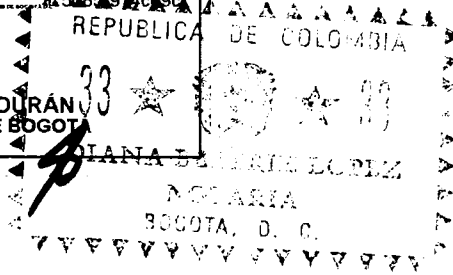
[Handwritten signature]

El Declarante

A 5285974c9c

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIANA BEATRIZ LOPEZ DURÁN
NOTARIA 33 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



▲ D. W. L. 1000

RECEIVED